



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W039225/2020  
CCG

MUNICIPALIDAD DE TENO DEBERÁ INSTRUIR UN PROCESO DISCIPLINARIO CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE DOÑA ANGELA MUÑOZ VENEGAS, POR LOS HECHOS QUE SE INDICAN, REMITIENDO COPIA DEL ACTO QUE LO ORDENE DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDA DEL 19 DE MARZO DE 2021.

---

TALCA,

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Matías Rojas Medina, denunciando que la administradora municipal de la Municipalidad de Teno, doña Ángela Muñoz Venegas, realiza actos de proselitismo político durante su jornada laboral, específicamente, en la cuenta que mantiene en la red social Facebook, [www.facebook.com/angelaporteno](http://www.facebook.com/angelaporteno), y en el sitio web [www.angelaporteno.cl](http://www.angelaporteno.cl), los cuales comparten el lema "Teno 2021" y promueven su candidatura a alcaldesa de la misma comuna. Además, indica que en esta última página, esa servidora se atribuye como propias, políticas que han sido impulsadas por la entidad edilicia.

Requerido su parecer, el municipio adjunta el informe evacuado por la funcionaria denunciada, contenido en el Memorándum N° 21, de 29 de enero de 2021, documento en el que aquella expresa que, durante su horario laboral, un equipo externo a la municipalidad trabaja en Facebook, contestando a su nombre, indicando, en ese sentido, que la página en cuestión está asociada a una agencia denominada Polaris, que tendría la calidad de administradora de tal plataforma virtual. Agrega, en lo que se refiere a la mencionada página web, que no es efectivo que el número de teléfono celular que proporcionó para que los interesados se contactaran con ella por mensajería instantánea, se encuentre disponible sin restricciones horarias, dado que durante la semana ejerce las funciones propias de su cargo.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE TENO  
TENO

DISTRIBUCIÓN

- Matías Rojas Medina ([matiasrojasme@gmail.com](mailto:matiasrojasme@gmail.com)).
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

Sobre el particular, cabe señalar que conforme a lo prescrito en el inciso primero del artículo 8° de la Constitución Política, el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Por su parte, su artículo 19 dispone que “El personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

En tal sentido, los dictámenes N°s. 28.330, de 2017 y E50319N20, de 2020, de este origen -emitidos con ocasión de las elecciones que se indican-, precisaron que la prohibición anterior pesa sobre autoridades, jefaturas o funcionarios, quienes, en el desempeño de su cargo no pueden realizar actividades ajenas al mismo, como son las de carácter político contingente, ni tampoco valerse de sus empleos para favorecer o perjudicar a determinada candidatura, tendencia o partido político.

A su vez, el inciso primero del artículo 28 de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, previene que “Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones”. Añade su inciso segundo, que “se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales”.

Lo expuesto implica que esos servidores, cualquiera sea su jerarquía, y con independencia del estatuto jurídico que los rija, en el desempeño de la función pública que ejercen están impedidos de realizar actividades de carácter político tales como hacer proselitismo o propaganda política, promover o intervenir en campañas, participar en reuniones o proclamaciones para tales fines, asociar la actividad del organismo respectivo con determinada candidatura, tendencia o partido político, ejercer coacción sobre otros empleados o sobre los particulares con el mismo objeto y, en general, valerse de la autoridad o cargo para favorecer o perjudicar, por cualquier medio, candidaturas, tendencias o partidos políticos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.529, de 2019, de esta procedencia).

Precisada la normativa que incide en la materia, es del caso indicar que la jornada laboral del personal de la Municipalidad de Teno, fue fijada por decreto alcaldicio N° 1, de 2013, el que establece un horario de 8:30 a 17:30, de lunes a jueves, y de 8:30 a 16:30, los días viernes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

Luego, de los antecedentes recabados por esta Entidad de Control, se advierte que en la anotada cuenta de Facebook, que figura a nombre de la señora Muñoz Venegas, tal servidora promueve su candidatura a alcaldesa de la comuna de Teno, verificándose que en tal red social se han efectuado diversas publicaciones durante su jornada laboral, las que tienen el carácter de propaganda política.


En efecto, publicaciones de la naturaleza indicada, se efectuaron los días 12 y 13 de noviembre, y 16 y 23 de diciembre, todos de 2020, así como también durante la presente anualidad, los días 11, 13, 14, 18, 22, 27 y 29 de enero, y 2, 9, 11, 12, 13, 17, 18 y 19 de febrero.

A mayor abundamiento, también es posible apreciar publicaciones informativas en el horario en que debe desempeñar las funciones propias de su empleo, los días 17, 19 y 25 de noviembre, y 21 de diciembre de 2020, como asimismo, el 21 y 22 de enero, y 5 y 10 de febrero de 2021. Incluso, se advierte la publicación de una fotografía de la servidora mencionada, en la que aparece el edificio municipal de fondo, fechada el 17 de diciembre del mismo año.

Luego, respecto del contenido de la página web [www.angelaporteno.cl](http://www.angelaporteno.cl), no consta que esa administradora municipal haya realizado propaganda política durante su jornada, así como tampoco que se haya atribuido como propios, determinados proyectos municipales, como sostiene el recurrente, siendo dable agregar que este tampoco acompaña antecedentes que den cuenta que esa funcionaria utiliza alguna aplicación de mensajería instantánea, con fines de proselitismo, durante su horario laboral.

En consecuencia, atendidas las consideraciones anotadas, la Municipalidad de Teno deberá instruir un proceso disciplinario con el objeto de establecer la eventual responsabilidad administrativa de doña Ángela Muñoz Venegas respecto, tanto de las publicaciones en la señalada red social que han sido efectuadas durante su jornada laboral, como del carácter de propaganda política de algunas de ellas, para cuyo efecto deberá dictar el acto administrativo pertinente y remitir una copia a esta Entidad de Control, dentro de un plazo que no exceda del 19 de marzo de 2021.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	23/02/2021	
Código validación	96ep0IScl	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	